

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1186** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD GERICO S.A.S CON NIT: 901.102.859-6, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución No. 954 del 28 de noviembre de 2019, notificado enero 17 de 2020, se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas a la sociedad metrópoli S.A para el Proyecto Gardens View, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia- Atlántico.

Que en Comunicación oficial recibida de radicado No.0011783 diciembre 17 de 2019 y No.000580 enero 22 de 2020, la sociedad METROPOLI S.A., presentó un recurso de reposición en contra del cobro realizado en la Resolución No 0954 de 2019.

Que mediante comunicación Oficial recibida de radicado No. 202214000044522 del 19 de mayo de 2022 La señora VANESSA VELASQUEZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1.045.676.414, en calidad de Representante Legal suplente de la Sociedad METROPOLI S.A., remite los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para la realización de la cesión de los derechos total del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas otorgado mediante Resolución No. 0000954 de 2019 al Conjunto Residencial Garden View, representado legalmente por la sociedad GERICO S.A.S. identificada con NIT: 901.102.859-6.

Posteriormente en Resolución No.754 del 28 de noviembre de 2022, notificado noviembre 29 de 2022, se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones derivadas del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas ARD a favor del conjunto residencial Garden View, ubicado en el municipio de Puerto Colombia- Atlántico, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2022-03-25-015 de 2022, administrado por la Sociedad Gerico S.A.S.

II. DEL INFORME TECNICO No. 1197 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2023:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente el proyecto constructivo, se encuentra finalizado y haciendo uso del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, esta entidad mediante el Auto No. 134 febrero 6 de 2021, notificado diciembre 10 de 2021, inició una evaluación de un Programa de Manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición, sin embargo, a la fecha no se ha dado continuidad al trámite, por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW, administrado por GERICO S.A.S.

En cuanto al permiso de vertimientos, otorgado por esta entidad mediante Resolución No 954 del 28 de noviembre de 2019. Notificado enero 17 de 2020, en la siguiente tabla se evidencia el cumplimiento.

Tabla 1 Cumplimiento de obligaciones Resolución No 954 de 2019.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
---------------------	------------	--------------	---------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1186** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD GERICO S.A.S CON NIT: 901.102.859-6, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

<p>Resolución No 954 del 28 de noviembre de 2019.</p>	<p>Caracterizar semestralmente los vertimientos de ARD realizados al suelo, monitoreando los parámetros: Caudal, temperatura, pH, DBO5, SST, SSED, Grasas y aceites, y coliformes termo tolerantes. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora durante 3 días consecutivos de muestreo.</p>	<p>No cumple</p>	<p>Desde la emisión del permiso de vertimientos por parte de esta entidad no se ha dado cumplimiento a esta obligación.</p>
	<p>La toma de muestra debe realizarla un laboratorio acreditado por IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos</p>	<p>No Cumple.</p>	<p>Desde la emisión del permiso de vertimientos por parte de esta entidad no se ha dado cumplimiento a esta obligación.</p>
	<p>Enviar a esta Corporación un informe que contenga por lo menos introducción, Objetivos, metodología, resultados y conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleando para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos en campo y laboratorio.</p>	<p>No cumple.</p>	<p>Desde la emisión del permiso de vertimientos por parte de esta entidad no se ha dado cumplimiento a esta obligación.</p>

Fuente: C.R.A.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada al CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW Administrado por GERICO S.A.S, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:

- Sobre las coordenadas geográficas (WGS84) 11°02'24.77" N- 74°55'12.50" O se ubica el proyecto Garden View, al que le fueron cedidos los derechos y obligaciones de la empresa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1186** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD GERICO S.A.S CON NIT: 901.102.859-6, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

METROPOLI S.A. mediante Resolución No 754 de 2022.

- A la Planta de tratamiento de aguas residuales se le realizan 3 mantenimientos anuales de acuerdo con quien atiende la visita.
- La planta de tratamiento de aguas residuales se encuentra en funcionamiento y realizándole mantenimiento a la misma al momento de la visita.
- Cuenta con tanques de homogenización y clarificación primaria y secundaria. El agua tratada es bombeada hacia un sistema de riego del proyecto para riego de zonas verdes. En la siguiente fotografía se presentan los implementos que conforman el sistema de tratamiento.



Foto No 1

Fecha: 9 de octubre de 2023.

Ubicación: Conjunto residencial Garden View.

Observaciones: Planta de Tratamiento de agua residual.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1186** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD GERICO S.A.S CON NIT: 901.102.859-6, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Foto No 2

Fecha: 9 de octubre de 2023.

Ubicación: Conjunto residencial Garden View.

Observaciones: Mantenimiento a la Planta de Tratamiento de agua residual.

CONCLUSIONES.

De acuerdo con la visita técnica realizada a al CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW Administrado por GERICO S.A.S., y la revisión de la información que reposa en el expediente ambiental No 1402-304, se puede concluir lo siguiente:

El CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW, administrado por GERICO S.A.S., no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución No 954 del 28 de noviembre de 2019, en lo referente a:

- Caracterizar semestralmente los vertimientos de ARD realizados al suelo, monitoreando los parámetros: Caudal, temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y aceites, y coliformes termo tolerantes. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora durante 3 días consecutivos de muestreo.
- La toma de muestra debe realizarla un laboratorio acreditado por IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos
- Enviar a esta Corporación un informe que contenga por lo menos introducción, Objetivos, metodología, resultados y conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleando para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1186** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD GERICO S.A.S CON NIT: 901.102.859-6, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

calibración de los equipos en campo y laboratorio.

El CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW, administrado por GERICO S.A.S., realiza mantenimientos periódicos que deberán ser radicados ante esta Corporación.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

1186

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD GERICO S.A.S CON NIT: 901.102.859-6, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

IV. DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que, de conformidad con los anteriores considerandos, esta Corporación acogerá las recomendaciones del Informe Técnico No.1197 de 2023 y procederá a requerir AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW administrado por la sociedad GERICO S.A.S con NIT: 901.102.859-6, para que en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante la Resolución No,954 del 28 de noviembre de 2019, en lo referente a caracterizar semestralmente los vertimientos de ARD realizados al suelo, monitoreando los parámetros: Caudal, temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y aceites, y coliformes termo tolerantes, remitir un informe que contenga por lo menos introducción, objetivos, metodología, resultados y conclusiones, divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos que hayan sido involucradas por parte del proyecto, así mismo, deberá presentar a esta Corporación en un término de 60 días los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV, radicar el informe del mantenimiento realizado a la planta de tratamiento de aguas residuales para el segundo semestre del 2023 y que partir de la ejecutoria del presente acto administrativo remitir todos los informes de mantenimiento que se realicen a la planta de tratamiento de aguas residuales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1186** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD GERICO S.A.S CON NIT: 901.102.859-6, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al conjunto residencial Garden View por medio de la sociedad Gerico S.A.S con NIT: 901.102.859-6, ubicada en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales dispuestas en la Resolución N°954 de 2019, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Caracterizar semestralmente los vertimientos de ARD realizados al suelo, monitoreando los parámetros: Caudal, temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y aceites, y coliformes termo tolerantes. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora durante 3 días consecutivos de muestreo. La toma de muestra debe realizarla un laboratorio acreditado por IDEAM.
- Remitir a esta Corporación un informe que contenga por lo menos introducción, objetivos, metodología, resultados y conclusiones.
- Divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del proyecto.
- Presentar a esta Corporación en un término de 60 días los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV.
- En un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, radique ante esta corporación informe del mantenimiento realizado a la planta de tratamiento de aguas residuales para el segundo semestre del 2023.
- A partir de la ejecutoria del presente proveído deberán presentar los informes de mantenimiento que se le realicen a la planta de tratamiento de aguas residuales.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al representante Legal: DUBIS VELASQUEZ ROJAS de la sociedad GERICO S.A.S, o quien haga sus veces, a través de su correocontador.gerico@gmail.com de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°1197 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1186** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD GERICO S.A.S CON NIT: 901.102.859-6, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

QUINTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

29 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

C.T: 1197 de 2023.

Elaboró: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*
Superviso: *Constanza Campo – Profesional Especializado*
Revisó: *María José Mojica- Contratista*